

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **FLOR DE MARIA CRUZ DE BERRIOS**, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, de éste domicilio; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S. A. DE C. V.**" ó "**PRODINCA, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria; Cero seis catorce-catorce cero siete cero cinco-ciento cuatro-seis; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DIECINUEVE DEL LIBRO DOS MIL CINCUENTA, del Registro de sociedades, el día veintiuno de julio de dos mil cinco; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de dos mil cinco, ante los Oficios del Notario Guillermo Antonio Schlesinger; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Abreviatura, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación íntegra del pacto de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SEIS DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de sociedades, el día quince de julio de dos mil nueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de Sara Ruth Córdova Rivera; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veintidós de abril de dos mil nueve; se acordó por unanimidad: **a)** Modificar la razón social de la sociedad, la cual será **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que

podrá abreviarse "PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S. A. DE C. V." ó "PRODINCA, S. A. DE C. V.", b) Adecuar el Pacto Social de la sociedad, de conformidad a las reformas del Código de Comercio; constando en dicho Instrumento que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la Administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único, en el primer caso será integrada por Dos Directores Propietarios, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, habrá también dos directores suplentes, que serán electos en iguales condiciones, que los directores propietarios; en el segundo caso, podrá haber un Administrador Único Propietario y un Administrador único Suplente; quienes durarán en sus funciones tanto los Directores como los Administradores Únicos, CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán sin autorización previa suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes o instrumentos públicos o privados; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la sociedad; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NUEVE DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de sociedades, el día nueve de abril de dos mil diez; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Ricardo Guillermo Castaneda; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil diez; se acordó por unanimidad: Modificar el pacto Social de la sociedad, **en el sentido de cambiar el domicilio actual de la sociedad de la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador al de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad** y reunir en una sola escritura todas las clausular del pacto social y estatutos de la sociedad; **d)** Certificación de la Credencial de la Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Luis Eduardo Chang González, Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, el día seis de abril de dos mil veinte; inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DIECIOCHO DEL LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ, el día veintitrés de junio de dos mil veinte; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de abril de dos mil veinte, en el Punto cinco, se acordó por unanimidad, reelegir como Administrador Único Propietario de la sociedad al Ingeniero Gregorio Sebastián Padilla Brown, para el plazo de CINCO

AÑOS; y e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de Karla Vanessa Cárcamo Orellana; en la que consta que el Ingeniero Gregorio Sebastián Padilla Brown, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, otorgó a mi favor Poder Especial; por lo que me encuentro legalmente facultada para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de este Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE LICITACION COMPETITIVA "BIENES" No. 02/2024 Ref: 202402 Relativa a: "SUMINISTRO PRUEBAS CLINICAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO, REACTIVOS Y MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO, DURANTE EL AÑO 2024"**, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes los renglones a él adjudicados en esta Licitación Competitiva "Bienes" No. 02/2024, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

RENGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
36	CODIGO: 30503153. CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIAMETRO (90 - 100) MILIMETROS, ALTURA (14 - 15) MILIMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTERIL, DESCARTABLE. CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO DIAMETRO (90-100)MILIMETROS, ALTURA (14-15)MILIMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA GONGDONG, ORIGEN CHINA, VENCIMIENTO 15-18 MESES	4,480	C/U	\$0.13	\$582.40	LUGAR: ALMACEN GENERAL SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL
MONTO TOTAL DE CONTRATO...					\$ 582.40	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud de Oferta Licitación Competitiva "Bienes" No. 02/2024 y sus Anexos; **b)** La Documentación Técnica y la Oferta Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 10/2024; **d)** Las Garantías de

Cumplimiento Contractual y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y e) Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DE LOS**

INSUMOS: Los insumos de Laboratorio Clínico deben cumplir con las especificaciones establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. En el momento de la inspección y muestreo cada lote del insumo de Laboratorio debe acompañarse de un CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO en idioma castellano del laboratorio fabricante, el cual será entregado en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante. b) Descripción del insumo de Laboratorio Clínico. c) Presentación. d) Número de lote. e) Fecha de fabricación o de esterilización. f) Fecha de expiración. g) Número y fecha del protocolo de análisis. h) Resultado de cada prueba y límites aceptables. i) Tamaño del lote de producción. y j) Cantidad de muestras utilizadas para análisis. k) Bibliografía utilizada. **CONDICIONES PARA**

EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación: *Forma farmacéutica. *Fórmula cuali-cuantitativa. *Hoja de Seguridad. *Instrucciones de uso. El insumo que requiera cadena de frío para su transporte

o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén de Insumos del Hospital, deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío. Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, el contratante deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega (Con vencimiento de 18 meses).

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBE

CONTENER: a) Nombre del Insumo. b) Nombre comercial (cuando aplique). c) Concentración (cuando aplique). d) Presentación (cuando aplique). e) Número de lote. f) Fecha de fabricación o esterilización. g) Fecha de expiración. h) Nombre del fabricante. i) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). j) Condiciones de almacenamiento. k) Otras indicaciones del fabricante. l) Leyenda requerida "Propiedad del MINSAL". La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o estar impresa en una

etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación). Se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal, y secundaria esto cuando la viñeta principal y secundaria no especifique número de pruebas o unidades. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre del Insumo de Laboratorio Clínico. b) Nombre comercial del Insumo de Laboratorio (cuando aplique). c) Presentación. d) Número de lote. e) Fecha de fabricación o esterilización. f) Fecha de expiración cuando aplique. g) Fabricante y distribuidor. h) Condiciones de manejo y almacenamiento. i) Condiciones de Temperatura a almacenar. j) Número de cajas de estibo. k) Indicaciones de cómo acomodar el empaque. l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. m) La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna otra parte de la rotulación) en etiquetas de material adecuado, que no sea fácilmente desprendible (no fotocopia de ningún tipo). n) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). o) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda. p) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL". **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO:** **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además se debe indicar el número de empaques a estibar. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO:** 1) Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén de Medicamentos del Hospital se presenta un rechazo por aspectos físicos, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del

reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación. 2) Una vez recibidos los productos en el Almacén de Medicamentos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el HOSPITAL notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los productos rechazados, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación. 3) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. 4) Para todos los casos antes mencionados, si el contratista no sustituye el lote del reactivo o material de laboratorio rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del presente contrato, de acuerdo a lo descrito en el respectivo Documento de Solicitud de Ofertas y la Ley de Compras Públicas, se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada. 5) El contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de Los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Unidad de Compras Públicas (UCP). **CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado que los Reactivos objeto del presente contrato tengan un vencimiento no menor del señalado en EL Documento de Solicitud de Ofertas; b) Brindar a los funcionarios del Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Reactivos a adquirirse si fuere necesario. c) **Que el contratista se obliga, a presentar carta compromiso, de estar dispuesto a solicitud del hospital, en cambiar el material o reactivo, si el vencimiento es menor a dos años, con la finalidad de evitar vencimiento en los productos.** **CUARTA: LUGAR Y PLAZO ENTREGA:** Los plazos de entrega de los productos adjudicados deberán apegarse estrictamente de acuerdo a las necesidades del hospital, que en su oportunidad se entregará, en el Almacén de Medicamentos. El contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, situaciones que serán acordadas entre las partes. En los casos de no entrega del suministro, en los plazos señalados en el presente contrato, el contratista quedará sujeto a la

sanción que establezca la Ley de Compras Públicas (LCP), previa notificación al contratista. La calidad de las pruebas será garantizada por el Contratista desde que ingresa al Hospital hasta su consumo. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de éste Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Numero de Solicitud de Oferta, Numero de Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato, Numero de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, por el Jefe de la Unidad solicitante del servicio y sus respectivas actas de recepción firmadas y selladas, **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña.** El Jefe del Laboratorio Clínico y el Administrador del Contrato, serán responsables respectivamente de la supervisión y recepción del Suministro contratado, según los términos establecidos en la Solicitud de Oferta y del presente Contrato. **La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.** **SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Art. 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP), por un periodo igual o menor pactado inicialmente previo a su vencimiento, siempre que se justifique por parte del Hospital dicha necesidad; todo ello con la aprobación del Titular del hospital y con la aceptación previa del contratista. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA (\$582.40); que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria Número: 200281657, del BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinticuatro, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **OCTAVA: DE LAS GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los OCHO DIAS (8) días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de doce meses, a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente firmado por ambas partes; **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los OCHO DIAS (8) días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato, junto con la Garantía de Cumplimiento Contractual y estará vigente por un plazo de doce meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de Informe de Seguimiento de Contratos", a fin de**

llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales, de conformidad con la Ley de Compras Públicas. **DECIMA: MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato; en todo caso se procederá de conformidad al Art. 168 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d)** Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y **e)** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras, según fuere procedente de conformidad al Art. 182 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS, CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 163 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá si fuere pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en la Solicitud de Ofertas Licitación Comparativa de éste contrato, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En este caso el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas se llevarán a cabo de conformidad al Art. 158 de la Ley de Compras Públicas; previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de la Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso.

DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente contrato le será aplicable la Ley de Compras Públicas, Su Reglamento y el Derecho Común.

DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO: Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro.

DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 161 de la Ley de Compras Públicas, queda designado como encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir, que es responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, pero no es responsable de validación de pagos, facturas; la **Licenciada Elsy Nohemy Pérez Nieto, Profesional en Laboratorio Clínico del Hospital**, según Resolución Administrativa No. 276, de fecha 4 de diciembre de 2023, quien tendrá las Responsabilidades que establece el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas, que son las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la Autoridad Competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las

mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **e i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su Reglamento, la DINAC y el contrato, los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Boulevard Acero. Calle L-2, Interior Bodegas STYBA, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.


TITULAR.




CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- Ante mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número:

Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **FLOR DE MARIA CRUZ DE BERRIOS**, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciada en Mercadeo, de éste domicilio; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S. A. DE C. V.**" ó "**PRODINCA, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria; Cero seis catorce-catorce cero siete cero cinco-ciento cuatro-seis; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DIECINUEVE DEL LIBRO DOS MIL CINCUENTA, del Registro de sociedades, el día veintiuno de julio de dos mil cinco; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de dos mil cinco, ante los Oficios del Notario Guillermo Antonio Schlesinger; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Abreviatura, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación íntegra del pacto de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO SEIS DEL LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de sociedades, el día quince de julio de dos mil nueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve, ante los Oficios Notariales de Sara Ruth Córdova Rivera; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veintidós de abril de dos mil nueve; se acordó por unanimidad: **a)** Modificar la razón social de la sociedad, la cual será **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S. A. DE C. V.**" ó "**PRODINCA, S. A. DE C. V.**", **b)** Adecuar el Pacto Social de la sociedad, de conformidad a las reformas del Código de Comercio; constando en dicho Instrumento que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San

Salvador; que dentro de su finalidad está realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la Administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único, en el primer caso será integrada por Dos Directores Propietarios, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, habrá también dos directores suplentes, que serán electos en iguales condiciones, que los directores propietarios; en el segundo caso, podrá haber un Administrador Único Propietario y un Administrador único Suplente; quienes durarán en sus funciones tanto los Directores como los Administradores Únicos, CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán sin autorización previa suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes o instrumentos públicos o privados; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la sociedad; Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NUEVE DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de sociedades, el día nueve de abril de dos mil diez; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Ricardo Guillermo Castaneda; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil diez; se acordó por unanimidad: Modificar el pacto Social de la sociedad, **en el sentido de cambiar el domicilio actual de la sociedad de la Ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador al de la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad** y reunir en una sola escritura todas las clausulas del pacto social y estatutos de la sociedad; **d)** Certificación de la Credencial de la Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Luis Eduardo Chang González, Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad, el día seis de abril de dos mil veinte; inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DIECIOCHO DEL LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ, el día veintitrés de junio de dos mil veinte; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de abril de dos mil veinte, en el Punto cinco, se acordó por unanimidad, reelegir como Administrador Único Propietario de la sociedad al Ingeniero Gregorio Sebastián Padilla Brown, para el plazo de CINCO AÑOS; y **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del

día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de Karla Vanessa Cárcamo Orellana; en la que consta que el Ingeniero Gregorio Sebastián Padilla Brown, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, otorgó a favor del compareciente Poder Especial; por lo que se encuentra legalmente facultada para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "R.A.G.G." y "F.M. Cruz", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE LICITACION COMPETITIVA "BIENES" Número: Cero dos/dos mil veinticuatro, Ref: Dos cero dos cuatro cero dos, Relativa a: "SUMINISTRO PRUEBAS CLINICAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO, REACTIVOS Y MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital PRUEBAS CLÍNICAS DE LABORATORIO, DURANTE EL DOS MIL VEINTICUATRO; por un Valor Total de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$582.40)**, en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen asimismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

